

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403441
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/09/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular tiene reconocida una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. El 01/12/2023 se emitió una resolución en la que revisaban su programa individual de atención (en adelante PIA), aumentándole la cuantía de la prestación que recibe, con efectos desde el 01/08/2023. No obstante, no había recibido ningún pago desde diciembre de 2023.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 19/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaba, lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), en fecha 1 de diciembre de 2023, se resolvió revisar su Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación a las nuevas cuantías establecidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Revisado el expediente y consultado con el departamento correspondiente, se informa que se ha detectado una incidencia y que se están realizando las gestiones oportunas para subsanarla, estimándose que el interesado recibirá en su cuenta corriente, antes de la finalización del año 2024, la cantidad que le ha sido reconocida.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de comunicarnos que no había recibido resolución de su PIA, y no había recibido ningún pago.

A la vista de lo informado el 02/12/2024 solicitamos una nueva petición de informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para que nos informara si había remitido la resolución de 01/12/2023 a la persona interesada y si había procedido al pago de los importes adeudados.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, el 25/02/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaba, lo siguiente:

Que según consta en las bases de datos de esta Conselleria, con fecha 21 de noviembre de 2024, se emitió una orden de pago en concepto de atrasos (5.413,28 euros) y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 455,40 euros en favor de (...) sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

No hay constancia, en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA», de la entrega de la resolución de 1 de diciembre de 2023 por la que se revisa la prestación económica para cuidados en el ámbito familiar de acuerdo con las nuevas cuantías establecidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó. No obstante, nos comunicó presencialmente que había recibido el pago de los importes adeudados, pero no había recibido la correspondiente resolución.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud de nueva petición de informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 04/12/2024; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 25/02/2025, fuera del plazo concedido para ello.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada

Por último, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que remita lo antes posible a la persona interesada, la correspondiente resolución de fecha 01/12/2023 por la que se revisa la prestación económica para cuidados en el ámbito familiar, de acuerdo con las nuevas cuantías establecidas en el Real Decreto 375/2023, de 18 de julio.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana